

P.Ejecutivo

Rad.762754089002-2017-00083-00-

Dte.Gases de Occidente S.A.

Apdo.Dr.Jaime Suarez Escamilla

Ddo.Dorancel Palomeque Saavedra

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, La Solicitud que hace la parte Apoderada del Demandante en cuanto se ordene seguir adelante con la ejecución puesto que el Demandado DORANCEL PALOMEQUE SAAVEDRA se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 2020 al correo contabilidad@sagaconstruccionessas.com ., pero se observa que la parte actora no allega información de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado. Sírvase proveer.

Florida V., Mayo 31 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Florida V., Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración el escrito presentado por el Apoderado de la parte Actora , respecto de que se continúe la ritualidad procesal , argumentando haber realizaso la notificación a la parte demandada DORANCEL PALOMEQUE SAAVEDRA , a traves del correo electrónico contabilidad@sagaconstruccionessas.com ., de conformidad con el Decreto 806 del 2020 la parte actora no allegó información de cómo obtuvo el correo electrónico del Demandado en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE : NO proferir auto que ordene SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION , hasta que la parte Demandante efectue la notificacion del demandado DORANCEL PALOMEQUE SAAVEDRA de conformidad con el Decreto 806 del 2020.-

NOTIFÍQUESE,

La JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00da6f91142cd2286668d1ba3019aac8d3238f97dab978c9acb2ec7f06e81a83**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede aportado EL 8 DE Abril del 2021 por la señora GLORIA AMPARO PERLAZA quien funge como Representante Legal de COOTRAIM , dentro de la presente Demanda que por auto 580 de Septiembre 28 del 2018 se dio por TERMINADO por Desistimiento Tacito , informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 31 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

**AUTO No. Ejecutivo Rad.762754089002-2017-00204-00-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

*Florida V., Mayo treinta y uno (31) del año Dos mil Veintidós
(2022).*

*Visto el anterior informe de Secretaría y habida consideración del escrito presentado por la señora GLORIA ANPARO PERLAZA quien funge como Representante legal de la parte demandante **COOTRAIM COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO** , , el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE: PRIMERO: ESTESE la parte Demandante a lo dispuesto en Auto 580 de Septiembre veintiocho (28) del año dos mil dieciocho mediante el cual se resolvió Dar por terminado le presente proceso por Desistimiento Tácito.-.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

nt

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64181fb808f437ecf808305624f0d0158b8d3bd2ddfd754ae7e2b0cad433a88**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO No. 406
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

RADICACIÓN PROCESO: 767254089002-2017-00261-00-

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILMER ALEXI ALEGRIA JIMENEZ

ÚLTIMA ACTUACIÓN: AUTO APROBANDO LIQUIDACION

Teniendo en consideración la solicitud de aplicación de la figura terminación por desistimiento tácito elevada por la parte demandada, y de conformidad al Art.626 Literal "b" del Código General del proceso establece "A partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados los artículos 19, 90, 91, 346, 449 y 690 del Código de procedimiento Civil y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012). De conformidad con lo anterior se encuentra vigente el Art.317 del Código General del Proceso que establece en su numeral 2 Literal B expresamente: "si el proceso cuenta con Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Revisado el proceso determinado al inicio de este auto, observa la funcionaria judicial que el mismo ha permanecido inactivo de conformidad con la norma por más de dos (2) años, razón por la cual y sin que proceda requerimiento, procede decretar su terminación por desistimiento tácito sin que se condene en costas o perjuicios a las partes indicadas al inicio de esta providencia. En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación **767254089002-2017-00261-00-**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a las partes demandante y demandada de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Autorízase el desglose de documentos de conformidad con la Ley Adjetiva Civil.

CUARTO: ordenase el levantamiento de todas las medidas Cautelares practicadas.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente

SEXTO: contra la presente providencia procede los recursos de ley

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2621ef40de37b63384579ea42c445be243d05b528ec5e3b795d38cc2c0b6ef1**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. **Florida V., mayo 31 de 2022.**

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2018 – 00137 - 00.

Florida V., mayo treinta y uno (31) del Año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra **Registrado el Embargo de la cuota o parte del bien Inmueble de propiedad del señor SAMUEL GONZALEZ TROCHEZ distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 162146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del de la cuota o parte del bien Inmueble lote de terreno No.16 Manzana C, con extensión de 90M2 del Corregimiento de San Antonio de los Caballeros en Florida Valle de propiedad del demandado señor SAMUEL GONZALEZ TROCHEZ distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 162146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, se COMISIONA al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia – reemplazarlo en caso de que éste no concurra – fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Líbrese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.****

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a53905ae9e34738ab36a0042cbc307288fbc2d75a552866c9ad0d11e65bed5**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

P.Ejecutivo

Rad.762754089002-2019-00066-00

Dte.Banco de Occidente

Apda.Dra.Jimena Bedoya Goyes

Ddo.Jorge Leandro Salazar Grajales

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvese proveer.

Florida V., Mayo 31 del año 2022

LILIANA MORA BURBANO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., mayo Treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

La Apoderada de la parte Demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES , solicita el desarchivo y desglose /retiro de la demanda y anexos teniendo en cuenta que la demanda se encuentra rechazada , para lo cual autoriza a la Dra. Monica Vanessa Bastidas Arteaga y al Dr. David Alexander Corea Cantillo para que les sea entregado lo solicitado.

Respecto a la solicitud de desglose de documentos, el artículo 116 del C.G.P., refiere que los documentos sólo podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, como quiera que los Autorizados por la parte solicitante no han sido reconocidos como apoderados de la parte interesada, pues no cuentan con el poder para ello, se negará su solicitud.

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida valle ,

RESUELVE: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose de documentos, de conformidad con lo referido en la parte motiva de esta providencia.

CUMPLASE

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juez

ntr

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878f1b25094da2209072b0f9d375c520a9116fc39d1a8fcdab1df0c1f02370aa**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

P.Ejecutivo

Rad.762754089002-2019-00146-00

Dte.Banco de Occidente

Apda.Dra.Jimena Bedoya Goyes

Ddo.Emanuel Rengifo Perez

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvese proveer.

Florida V., Mayo 31 del año 2022

LILIANA MORA BURBANO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., mayo Treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

La Apoderada de la parte Demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES , solicita el desarchivo y desglose /retiro de la demanda y anexos teniendo en cuenta que la demanda se encuentra rechazada , para lo cual autoriza a la Dra. Monica Vanessa Bastidas Arteaga y a la Dra. Ajejandra Sofia Tordecilla Eljack para que les sea entregado lo solicitado.

Respecto a la solicitud de desglose de documentos, el artículo 116 del C.G.P., refiere que los documentos sólo podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, como quiera que los Autorizados por la parte solicitante no han sido reconocidos como apoderados de la parte interesada, pues no cuentan con el poder para ello, se negará su solicitud.

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida valle ,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de desglose de documentos, de conformidad con lo referido en la parte motiva de esta providencia.

CUMPLASE

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juez

ntr

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f09259d184c0c8d1920df35eef26e7b8d5dbabb69252d58cfd6f264d1bd6ba9**
Documento generado en 01/06/2022 03:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

P.Ejecutivo

Rad.762754089002-2020-00198-00-

Dte.Banco Munco Mujer S.A

Apdo.Dra. Laura Mileena Belalcazar Florez

Ddos:Benjamin Eduardo Montoya y Ofelia Mendoza Gutierrez

Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, con el Escrito aportado por el Demandado señor Benjamin Eduardo Montoy , igualmente la constancia de notificación Art.291 del CGP aportado por la Apoderada del Demandante respecto de la señora OFELIA MENDOZA GUTIERREZ , informándole que los mismos se encuentran para resolver Sírvase proveer. Florida V., Mayo 31 del 2022.-

LILIANA MORA BURBANO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Florida V., Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que el Demandado señor Benjamin Eduardo Montoya presenta escrito , al revisar la presente demanda se encuentra que el citado señor se notificó personalmente el día 26 de Octubre del 2021 y hasta la fecha se encuentra vencido el termino para contestar teniendo en cuenta que su escrito fue presentado el 7 de febrero del presente año , por lo tanto no se le dará trámite alguno al escrito presentado, y en cuanto a la constancia de Notificación Art. 291 del CGP presentada el 16 de noviembre del 2021 por la Apoderada de la parte Dra. Laura Milena Belalcazar Florez respecto de la Demandada señora OFELIA MENDOZA GUTIERREZ , haciendo falta la notificación que trata el artículo 292 del CGP , en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO DAR** Tramite al escrito presentado por el Demandado señor BENJAMIN EDUARDO MONTOYA por el motivo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO : **REQUERIR A** la parte demandante con la obligación a su cargo respecto al proceso de notificación de que trata el **Art.292 del C.G.P.**, respecto de la demandada señora OFELIA MENDOZA GUTIERREZ de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3db8f9f1ba860be59922e221127d9d7811a5cbf82ac4ec9e9af075a9429ebd**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Se envía a Despacho de la Señora Juez, informando que no se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art.392 del CGP., Sírvase proveer. Florida V., mayo 31 del año 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
AUTO No. Rad.2021 - 00090

Florida V., mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración, que mediante auto interlocutorio No.144 del 17 de marzo de 2022, se corrió traslado de la excepción de mérito, por pago parcial de la obligación conforme al Art. 443 del CGP., presentada por el demandado a través de apoderada judicial, el cual se fijó en estados electrónicos del 18 de marzo de 2022; para luego fijar fecha, y llevar a cabo audiencia de que trata el Art.392 del CGP. No obstante lo anterior, se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso a través de auto interlocutorio No.300 del 9 de mayo de 2022. En aras, del debido proceso, y a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de la parte demandante, y utilizar los medios que para ello le otorga la Ley, se declara la ilegalidad del **Auto No.300 de fecha mayo 9 de 2022**, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del Auto interlocutorio No.300 de fecha mayo 9 de 2022, dentro del trámite EJECUTIVO propuesto por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor DIEGO ALCIDES SOLARTE FRANCO, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite EJECUTIVO Propuesto por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor DIEGO ALCIDES SOLARTE FRANCO, el día 20 de junio de 2'22 a la 1Pmdel año dos mil veintidós (2022) Líbrense las citaciones de rigor.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBAS:

LAS DOCUMENTALES:

- Las presentadas por la parte demandante allegadas junto a la demanda como lo son: pagaré No.4831613068366563, carta de instrucciones para el diligenciamiento del mismo, certificado de existencia y representación legal de la parte demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., imagen del correo electrónico del demandado obtenido de los registros de la parte demandante, y el poder para actuar dentro del presente trámite.
- Las presentadas por la parte demandada como lo son: contestación de la demanda, y el poder para actuar dentro del presente trámite.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

- *La parte demandada solicita que la parte demandante, exhiba el reporte de cartera del señor DIEGO ALCIDES SOLARTE FRANCO, en tiempo real a la fecha de presentación de la demanda, así como el pago de la tarjeta de crédito, y facturas canceladas por éste.*

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

L.m.b

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f4e58e0ecc6f3bd87fcc1484d31096c3857c4b5e5c3a49a0353edefb66e026**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

P.Ejecutivo
Rad.762754089002-2021-00237-00-
Dte.Banco Agrario de Colombia S.A,
Apdo.Dr.Cristian Hernandez Campo
Ddo.Maria Beatriz Rosero Vasquez

Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el presente escrito proveniente del CITIBANK COLOMBIA S.A donde indican que el Demandado no es titular en ese banco de cuentas Corrientes o cualquier otra cuenta., Sírvase proveer.-

Florida V., 31 de Mayo del 2020

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós
(2022)

VISTO el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente del CITIBANK COLOMBIA S.A., donde indicant que el Demandado no es titular en ese banco de cuentas Corrientes o cualquier otra cuenta el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle.

RESUELVE: PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte Interesada el presente Oficio obrante a folio anterior proveniente del CITIBANK COLOMBIA S.A. donde indicant que el Demandado no es titular en ese banco de cuentas Corrientes o cualquier otra cuenta -

SEGUNDO: ORDENASE glosar a los Autos el escrito referido a fin de haga parte del Expediente.-

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43821345a81f59a997df3a6fc9638de226e3388d4537b6c8d4869e462625bd6c**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

P.Ejecutivo
Rad.762754089002-2022-00011-00-
Dte.Coopjuridica
Apdo.Dra. Cristhian Adolfo Angulo Gutierrez
Ddo.Jaime Montoya Ramirez y otra

Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el presente escrito proveniente de COLPENSIONES donde indicant la novedad retiro por fallecimiento del señor JAIME MONTOYA RAMIREZ id ., Sírbase proveer .-

Florida V., 12 de Mayo del 2020

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós
(2022)

VISTO el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente de COLPENSIONES en el que se indican la novedad de retiro por fallecimiento del señor JAIME MONTOYA RAMIREZ., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle.

RESUELVE: PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte Interesada el presente Oficio obrante a folio anterior proveniente de COLPENSIONES donde indican la novedad de retiro por fallecimiento del señor JAIME MONTOYA RAMIREZ. -

SEGUNDO: ORDENASE glosar a los Autos el escrito referido a fin de haga parte del Expediente.-

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d59fe51d140577da28536e267246736b9bf089a91946bf01513441a5a8c296**

Documento generado en 01/06/2022 03:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, promovido por **CLAUDIA LILIANA PILLIMUE ZUÑIGA, OSCAR ARDANI PILLUMUE, JEAN PIERRE PILLIMUE ZUÑIGA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ** Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00026
INTERLOCUTORIO No. 393
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Este Despacho mediante auto interlocutorio No. 103 del 4 de Marzo del 2022, notificado por estado No. 16 el día 11 de marzo del 2022, señala fecha para la diligencia de guarda y aposición de sellos, y mediante auto de sustanciación del 18 de marzo del 2022, notificado por estado No. 18 del día 22 de marzo del 2022 fija nueva fecha. Se advierte que no se evidenció que se aportan a lo largo del trámite e inclusive desee que se planeta la demanda más de una dirección y nótese como en la solicitud de aplazamiento de la diligencia se aporta una nueva dirección, lo cual no resulta claro respecto de la guarda y aposición de sellos cuya finalidad no es que se persigan los bienes en domicilios de terceros sino que se aseguren los bienes del causante ciertamente en el lugar donde este ejercía derechos sobre los mismos. . Existe indefinición en tal sentido. La finalidad de la guarda y aposición de sellos conforme a su naturaleza a la luz de las normas del código civil y arts. 476 y 477 del C. G del Proceso, no es perseguir los bienes del causante sino asegurar estos en el lugar en el que permanecieron al alcance de este..

En consecuencia procede la ilegalidad de lo actuado a la luz del artículo 29 de la Constitución y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 476 del Código General del Proceso En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad de todo lo actuados inclusive del auto que admite la demanda auto interlocutorio No. 103 del 4 de Marzo del 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b9ae175f6467e9762351df007245a2a8061477c05ac6d4d0cc8264cd4dfc27**

Documento generado en 26/05/2022 03:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **HEVER ARCENIO QUINTERO MONTES**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CARLOS FIGUEROA RUIZ**, contra **LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA y LUISA CASTAÑEDA CALAMBAS**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitado se corrija que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 26 de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00053
INTERLOCUTORIO No. 374
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio 295 de fecha 6 de mayo del 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido en que por un error de digitación se escribió mal numero da radicado

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el Auto Interlocutorio No. 295 de fecha 6 de mayo del 2022, notificado por estado No. 32 del 9 de mayo del 2022, en el sentido que el número de radicación correcto es 2022-00053

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5589d31acf19e6e32fe86441849856c2fd66f1774be1130f459912e11158b05a**

Documento generado en 26/05/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA**, contra los señores **ALFREDO COAJIL Y ALBER ALEXIS GONZALES RAMIREZ**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 31 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00067
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 404
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida Valle, Mayo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio No. 332 publicados en estados el 18 de mayo del 2022, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ec8657b863e2faffb09bd7ffdb3c51fa6a35879644dd8797dacf3841bb4658**

Documento generado en 31/05/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ en calidad de endosatario en procuración, contra **PASTORA DAMARIS CASTRO QUIÑONES**, con memorial allegado en termino por la apoderada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 31 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00072
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 405
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, Mayo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora allegó escrito de subsanación se aprecia que, aun sigue presentando inconsistencias, como pasa a explicarse.

Se ha indicado que, “el valor de la tasa de interés que se utilizó para la liquidación del PAGARE NO. 8660090607 es del TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (38,8700%) anual, para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al 46.600% efectivo anual, del PAGARE NO. 8660089439 es del TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO (34.2800%) anual, para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al 40.213 % efectivo anual. Respecto del PAGARE NO. 8660090607, la morosidad en días es de 685 y frente al PAGARE NO. 8660089439, la morosidad en días es de 586.”

Con respecto de los pagarés No. 8660090607 y 8660089439 tenemos que, el Banco de la República de Colombia fijo la tasa de usura en un porcentaje 29.57%, esto quiere decir que el monto máximo que puede cobrar un organismo por concepto remunerado o moratorio para un crédito de consumo y ordinario debe ser inferior o igual pero no puede ser mayor a dicha tasa de usura,

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5934a556feb44d4093cdd9b8e6144c2bf15b6707ec6926d8cd5c9c572afd1af**
Documento generado en 31/05/2022 04:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**